



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 669/2012

Tope N° 285/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente N° 3106/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 161 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 3106/10 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 161/12 y registrado bajo el N° 200/12, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que en el Expediente N° 4098/11 tramitó el Acuerdo celebrado el 6 de julio de 2010 entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo y las escalas salariales correspondientes al período “enero de 2010 a noviembre de 2011” fueron homologados por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 144 del 9 de febrero de 2012 y registrados bajo el N° 167/12.

Que a fojas 86/169 obra copia fiel de las escalas salariales que forman parte del Acuerdo N° 167/12 y que corresponden a lo pactado en el Acuerdo N° 200/12 referido en el considerando primero.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.



Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/181 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 161 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 200/12, suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada, al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO
Expediente N° 3106/10



PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE C/ CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO CCT Nº 130/75	01/07/2010	\$ 2.496,76	\$ 7.490,28
	01/08/2010	\$ 2.604,44	\$ 7.813,32
	01/09/2010	\$ 2.712,12	\$ 8.136,36
	01/10/2010	\$ 2.819,80	\$ 8.459,40
	01/11/2010	\$ 2.927,48	\$ 8.782,44
	01/12/2010	\$ 3.035,16	\$ 9.105,48
	01/01/2011	\$ 3.142,83	\$ 9.428,49
	01/02/2011	\$ 3.250,51	\$ 9.751,53
	01/03/2011	\$ 3.358,19	\$ 10.074,57
	01/04/2011	\$ 3.465,87	\$ 10.397,61
	01/05/2011	\$ 3.573,55	\$ 10.720,65
	01/06/2011	\$ 3.681,23	\$ 11.043,69

Expediente Nº 3106/10





Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 669/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 285/12 T. —
JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Fecha de publicación: 19/06/2012

